POLÍTICA DE MDE SOBRE IGUALDAD DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE MDE POR PARTE DE PERSONAS CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS (LEP)

I. RESUMEN EJECUTIVO

De acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables, el Departamento del Medio Ambiente de Maryland (MDE) prohíbe las prácticas discriminatorias ilegales con respecto a sus decisiones que se relacionan directamente con sus programas o que los afectan. MDE no aprueba, tolera, practica ni participa en discriminación ilegal contra ninguna parte o partes externas, ni aprueba represalias o intimidación contra quienes alegan discriminación por parte de empleados de MDE , o contra quienes han participado en una investigación, procedimiento o audiencia . o que se hayan opuesto a prácticas discriminatorias ilegales.MDE busca hacer que los programas y servicios sean accesibles para las personas elegibles que, como resultado de un origen natural, tienen un dominio limitado del inglés. Los esfuerzos continuos del Departamento para hacer que estos programas y servicios sean accesibles a personas con dominio limitado del inglés (LEP) son consistentes con las obligaciones impuestas bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y el Código Anotado de Maryland, Artículo del Gobierno Estatal, §§ 10-1101-10-1104.

Esta política se aplica a los programas y actividades operados o financiados por MDE que brindan servicios directamente al público y a contratistas y subcontratistas que reciben fondos federales o estatales.

Individuo con dominio limitado del inglés ("LEP") significa un individuo que no habla inglés como su idioma principal y que tiene una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o comprender el inglés y puede tener derecho a asistencia con el idioma con respecto a un idioma en particular. tipo de servicio, beneficio o encuentro. Con el fin de brindar asistencia lingüística a las personas LEP, el MDE deberá: 1) determinar los pasos razonables necesarios para brindar un acceso significativo a los programas y actividades del MDE para las personas con LEP; 2) evaluar las necesidades lingüísticas de la población atendida; 3) proporcionar asistencia lingüística, tanto interpretación oral como traducción escrita , según sea necesario; y 4) capacitar al personal sobre los requisitos del programa de asistencia lingüística y los servicios disponibles.

II. ANTECEDENTES

En un aviso del Registro Federal con fecha del 25 de junio de 2004, la EPA publicó "Guía para los beneficiarios de asistencia financiera de la Agencia de Protección Ambiental sobre la Prohibición del Título VI contra la discriminación por origen nacional que afecta a personas con dominio limitado del inglés". 69 FR 35602. El propósito de esta guía LEP es ayudar al MDE a cumplir con el Título VI y las regulaciones de implementación de la EPA que prohíben la discriminación contra las personas por su origen nacional, y brindar a las personas LEP un acceso significativo a programas y actividades. La Guía LEP es consistente con los objetivos establecidos en la Orden Ejecutiva 13166, la guía LEP final del DOJ y con el documento de orientación de políticas del DOJ titulado "Aplicación del Título VI de la Acción de Derechos Civiles de 1964 - Discriminación de origen nacional contra personas con dominio limitado del inglés". "

III. POLÍTICA

A. OBJETIVO:

Brindar un acceso significativo a los programas y actividades de MDE para personas con dominio limitado del inglés (LEP).

B. OBJETIVO:

A ninguna persona se le negará el acceso significativo a los programas y actividades del MDE debido a su incapacidad para hablar inglés como idioma principal o su capacidad limitada para leer, hablar, escribir o comprender inglés.

C. RESPONSABILIDADES:

1. El Departamento es responsable de desarrollar y poner a disposición las políticas y procedimientos de asistencia a las personas LEP y de monitorear los esfuerzos de cumplimiento en curso de todas las unidades MDE.

2. Cada Director de Administración / Oficina será responsable de implementar la política con respecto a los programas operados por esa unidad.

D. PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA DE IDIOMAS:

1. El Departamento deberá proporcionar un acceso significativo a los programas y actividades MDE para personas LEP, y tomará en consideración el:

a. N úmero o proporción de personas LEP elegibles para ser servido, o que puedan ser encontradas por MDE programa y las actividades ;

segundo. Frecuencia con la que las personas LEP entran en contacto con los programas y actividades de MDE ;

C. Naturaleza e importancia de los programas y actividades de MDE para la vida de las personas; y

re. Recursos disponibles para proporcionar servicios y costos de asistencia lingüística .

2. Los procedimientos de asistencia lingüística se diseñarán e implementarán para permitir que los programas de MDE se comuniquen de manera efectiva con la persona LEP y para garantizar que las personas puedan acceder de manera significativa a los programas y actividades de MDE .

3. El Departamento publicará y, cuando lo soliciten, notificará a las personas con LEP que pueden solicitar los servicios de un intérprete o tener acceso a otros servicios de ayuda con el idioma. De acuerdo con los mandatos legales, MDE proporcionará estos servicios sin costo para el individuo. Dependiendo de las circunstancias, el personal puede dar la notificación verbalmente, publicarla en los puntos de entrada apropiados en toda la instalación y / o imprimirla en formularios y folletos.

4. El Departamento garantizará el acceso a los recursos de interpretación de la comunidad o por contrato. Estos recursos se pueden utilizar en caso de que el programa no cuente con recursos de intérpretes internos suficientes y / o competentes o en el caso de que los recursos de intérpretes internos no estén disponibles para un idioma específico o en un momento específico. Todos los costos incurridos por el uso de un intérprete contratado serán pagados por MDE.

5. El Departamento pondrá a disposición de los empleados del MDE los procedimientos y la información necesarios para conseguir intérpretes de idiomas calificados , incluida la información de contacto de los intérpretes de servicio telefónico y en vivo, especialmente el personal que está en contacto directo con personas LEP .

6. Si el programa utiliza intérpretes del personal interno, estos miembros del personal estarán calificados y debidamente capacitados para brindar los servicios necesarios.

7. El Departamento mantendrá registros apropiados de las solicitudes de asistencia con las comunicaciones y la provisión de esa asistencia.

8. Los documentos vitales , como avisos de permisos y contratos, se traducirán a los idiomas apropiados y se pondrán a disposición de las personas con LEP de acuerdo con las necesidades y los recursos disponibles .

9. El MDE utilizará la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense del Censo de EE. UU. Para identificar a las personas con LEP dentro de Maryland. MDE revisará y actualizará la información LEP anualmente.

E. CUMPLIMIENTO:

La Oficina de Prácticas Justas, bajo la supervisión y dirección de la Oficina del Secretario, supervisará los esfuerzos de cumplimiento de la Política LEP del Departamento y también, con la ayuda de los designados del programa de las Administraciones, hará cumplir esta política.